!R!PSRC100;EXIT;!R!spsz6;stm0;exit;

I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DEL AVISO DE PLANTACION FORESTAL (**BITACORA**: 04/BL-0073/02/16)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,4 , 5, 6,7 de 7

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. SUBDELEGADA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.- DELEGADA FEDERAL LICENCIADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO."CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA DELEGADA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAR/DF/033/2017 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 508/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIO N° SEMARNAT/SGPA/UARRN/0793/2016
BITÁCORA: 04/BL-0073/02/16
San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de Junio de 2016

JOGIN ELIZABETH ABREU VERA

[redacted]

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 12 de Febrero de 2016, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
SANTA LUPITA	Palizada	263.5425	37.0000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	SANTA LUPITA
WGS84	SANTA LUPITA

PREDIO: SANTA LUPITA_MACULÍS

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA LUPITA_MACULÍS	1	608705.9528	1997500.9887
SANTA LUPITA_MACULÍS	2	608787.9267	1997735.9547
SANTA LUPITA_MACULÍS	3	608557.2265	1997827.0851

[redacted]

SANTA LUPITA_MACULÍS	4	608307.3877	1997866.3872
SANTA LUPITA_MACULÍS	5	608279.3089	1997862.6472
SANTA LUPITA_MACULÍS	6	608279.3089	1997845.8174
SANTA LUPITA_MACULÍS	7	608262.4617	1997815.8976
SANTA LUPITA_MACULÍS	8	608241.8706	1997793.4579
SANTA LUPITA_MACULÍS	9	608206.3042	1997802.8078
SANTA LUPITA_MACULÍS	10	608180.0974	1997823.3776
SANTA LUPITA_MACULÍS	11	608142.659	1997825.2476
SANTA LUPITA_MACULÍS	12	608133.2995	1997797.1978
SANTA LUPITA_MACULÍS	13	608129.5556	1997757.9282
SANTA LUPITA_MACULÍS	14	608108.9645	1997737.3584
SANTA LUPITA_MACULÍS	15	608040.7399	1997743.2463
SANTA LUPITA_MACULÍS	16	608027.2933	1997754.2366
SANTA LUPITA_MACULÍS	17	607993.0656	1997773.7751
SANTA LUPITA_MACULÍS	18	607952.7258	1997820.179
SANTA LUPITA_MACULÍS	19	607754.2158	1997842.4063
SANTA LUPITA_MACULÍS	20	607743.8571	1997792.5724
SANTA LUPITA_MACULÍS	21	607747.5842	1997757.2011
SANTA LUPITA_MACULÍS	22	607757.0295	1997695.6772
SANTA LUPITA_MACULÍS	23	608027	1997643
SANTA LUPITA_MACULÍS	24	608501.6959	1997543.7115

PREDIO: SANTA LUPITA_TINTO

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA LUPITA_TINTO	1	607952.7258	1997820.179
SANTA LUPITA_TINTO	2	607956.3342	1997870.3234
SANTA LUPITA_TINTO	3	607934.9505	1997945.089
SANTA LUPITA_TINTO	4	607863.9955	1997995.58
SANTA LUPITA_TINTO	5	607847.7482	1998026.7773
SANTA LUPITA_TINTO	6	607799.557	1998093.4347
SANTA LUPITA_TINTO	7	607700.7032	1998153.9201
SANTA LUPITA_TINTO	8	607670.8827	1998209.6967
SANTA LUPITA_TINTO	9	607673.2013	1998272.2336
SANTA LUPITA_TINTO	10	607605.1897	1998314.697
SANTA LUPITA_TINTO	11	607582.7768	1998290.7631
SANTA LUPITA_TINTO	12	607550.3167	1998276.094
SANTA LUPITA_TINTO	13	607501.6266	1998304.6602

SANTA LUPITA_TINTO	14	607524.8123	1998351.7559
SANTA LUPITA_TINTO	15	607508.5823	1998366.425
SANTA LUPITA_TINTO	16	607450.6178	1998385.7266
SANTA LUPITA_TINTO	17	607426.6592	1998350.9838
SANTA LUPITA_TINTO	18	607424.3406	1998327.822
SANTA LUPITA_TINTO	19	607406.5649	1998283.8146
SANTA LUPITA_TINTO	20	607376.4234	1998259
SANTA LUPITA_TINTO	21	607329.279	1998229.7703
SANTA LUPITA_TINTO	22	607313.0489	1998145.6157
SANTA LUPITA_TINTO	23	607318.7837	1998099.7197
SANTA LUPITA_TINTO	24	607321.4121	1998062.0854
SANTA LUPITA_TINTO	25	607339.8106	1998025.3264
SANTA LUPITA_TINTO	26	607374.8555	1998027.952
SANTA LUPITA_TINTO	27	607438.8123	1998004.3212
SANTA LUPITA_TINTO	28	607498.3885	1998005.1964
SANTA LUPITA_TINTO	29	607561.4692	1997984.1912
SANTA LUPITA_TINTO	30	607597.3902	1997983.316
SANTA LUPITA_TINTO	31	607685.8784	1997959.6852
SANTA LUPITA_TINTO	32	607727.9322	1997926.427
SANTA LUPITA_TINTO	33	607745.4546	1997887.9175
SANTA LUPITA_TINTO	34	607754.2158	1997842.4063

III. TURNO

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 263.5425 ha

Superficie a plantar: 37.0000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Haematoxylum campechianum*)

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Tabebuia rosea*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

La superficie a plantar será de 37.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2016	Maculis	*Tabebuia rosea*	SANTA LUPITA	21.0000

2016	Tinto	*Haematoxylum campechianum*	SANTA LUPITA	16.0000

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos rollo

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Haematoxylum campechianum*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos rollo	*Haematoxylum campechianum*	2021	16.0000	10.00	160.00
Metros cúbicos rollo	*Haematoxylum campechianum*	2024	16.0000	30.00	480.00

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Haematoxylum campechianum*

640.000

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos rollo	*Tabebuia rosea*	2024	21.0000	20.00	420.00
Metros cúbicos rollo	*Tabebuia rosea*	2028	21.0000	40.00	840.00
Metros cúbicos rollo	*Tabebuia rosea*	2031	21.0000	60.00	1,260.00

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

2,520.000

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos rollo

3,160.000

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos rollo

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Haematoxylum campechianum*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA

Metros cúbicos rollo	*Haematoxylum campechianum*	2028	16.0000	100.00	1,600.00

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Haematoxylum campechianum*

1,600.000

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos rollo	*Tabebuia rosea*	2036	21.0000	150.00	3,150.00

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

3,150.000

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos rollo

4,750.000

1. Conforme al artículo 96 de la LGDFS y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
SANTA LUPITA	**F-04-007-LUP-001/16**

3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la

autoridad respectiva.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:

   a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

   b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

   c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indigenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".

12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

C.c.p. - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT
- Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA
- Lic. Joaquín del Carmen Álvarez Arana.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez.- Secretario de SEMARNATCAM
- Expediente

Toda vez que se trata de un Aviso de Plantación queda prohibida la remoción de Vegetación Nativa.
RAAA/FCL/LCIS